



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

11 de febrero de 1997

Re: Consulta Número 14280

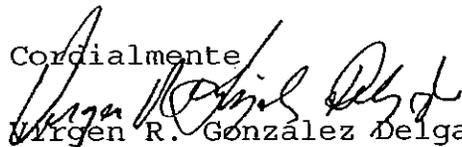
Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, conocida como Ley de Protección de Madres Obreras.

Nos refiere usted específicamente el caso de una persona que adquiere un negocio en marcha el 1ro. de enero de 1997. A esa fecha, una de las empleadas de dicho negocio tenía siete meses de embarazo. El propósito de su consulta es determinar si la responsabilidad del pago de los beneficios de maternidad que dispone la Ley Núm. 3, supra, le corresponde a la persona que vendió el negocio o al que adquirió el negocio en marcha el 1ro. de enero de 1997.

El derecho a disfrutar de los beneficios que dispone la ley supone una continuidad de la relación obrero-patronal en el momento de entrar en el período de cuatro semanas con anterioridad a la fecha probable del alumbramiento. En el caso que usted nos refiere, la relación obrero-patronal con el anterior dueño del negocio cesó el 1ro. de enero de 1997, fecha en que aún no había entrado la empleada en el período de cuatro semanas antes de la fecha probable del parto. Por lo tanto, la responsabilidad de pagar los beneficios que dispone la ley recaen sobre el patrono sucesor, presumiendo que subsista la relación obrero-patronal a la fecha indicada.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente



Virginia R. González Delgado  
Procuradora del Trabajo